

ID: 944

PROVINCIA: LUGO	MUNICIPIO: PIEDRAFITA
------------------------	------------------------------

34/75

CARPETA-FICHA DEL MONTE:

// DE VEGA DE BRAÑAS y BRAÑAS DE SIERRA //

COMUNIDAD PROPIETARIA

VECINOS DE VEGA DE BRAÑAS y
BRAÑAS DE SIERRA

CLAVE DEL MONTE

PROVINCIA	MUNICIPIO	COMUNIDAD PROPIETARIA	MONTE
LU	45	12. 2 9	1

SUPERFICIE

HECTAREAS
206

En la ciudad de Lugo, a 25 de mayo de 1976, reunido el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, en la Sala de Juntas del Gobierno Civil, acordó la clasificación del monte "DE VEGA DE BRAÑAS Y BRAÑAS DE SIERRA", como monte vecinal en mano común, a tenor de la siguiente resolución:

Visto en el día de la fecha el expediente de clasificación del monte "DE VEGA DE BRAÑAS Y BRAÑAS DE SIERRA", expediente nº 54/75, del ayuntamiento de Piedrafita, promovido a instancia de la Administración Forestal, y

RESULTANDO.- Que con fecha 24 de mayo de 1975, el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, acordó la iniciación y tramitación del expediente de clasificación del monte "DE VEGA DE BRAÑAS Y BRAÑAS DE SIERRA", designando como Instructor del mismo, al Vocal D. Manuel Borrada Campo, Registrador de la Propiedad de Becerreá.

RESULTANDO.- Que con fecha 8 de julio de 1975, se dictó providencia, por la que se da comienzo al expediente de clasificación número 54/75, poniendo por cabeza del mismo, copia del acuerdo del Jurado Provincial y la documentación aportada.

RESULTANDO.- Que con fecha 8 de julio de 1975, se dictó providencia acordando requerir al ayuntamiento de Piedrafita, para que aportara en el plazo de 10 días: a) Certificación del Registro de la Propiedad, relativa al monte "DE VEGA DE BRAÑAS Y BRAÑAS DE LA SIERRA", de 206 has, sito en la parroquia de Zanfoga; b) Certificación del Inventario de Bienes Municipales, relativa al monte "DE VEGA DE BRAÑAS Y BRAÑAS DE LA SIERRA"; c) Certificación del Acuerdo Municipal, relativa al Consorcio con el Patrimonio Forestal, para la repoblación del citado monte.

RESULTANDO.- Que con fecha 8 de julio de 1975, se acordó recabar de la Administración Forestal, I.C.D.N.A., certificación relativa a si el monte "DE VEGA DE BRAÑAS Y BRAÑAS DE LA SIERRA", del ayuntamiento de Piedrafita, figura incluido dentro del Catálogo de Utilidad Pública.

RESULTANDO.- Que con fecha 8 de julio de 1975, se acordó la publicación de edicto en el B.O. de la provincia y en el ayuntamiento de Piedrafita, poniendo en conocimiento de todos los interesados en el monte, la incoación del presente expediente de clasificación, a fin de que pudieran comparecer e intervenir en él, en defensa de sus defensas e intereses, publicación que se llevó a efecto en el B.O. de la provincia nº 178, correspondiente al día 6 de agosto de 1975, y en el Tablón de Anuncios del ayuntamiento de Piedrafita, según certificación del Secretario del ayuntamiento de fecha 27 de agosto de 1975.

RESULTANDO.- Que con fecha 31 de julio de 1975, se recibió certificación interesada del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, en la que se dice que el monte "DE VEGA DE BRAÑAS Y BRAÑAS DE LA SIERRA", no forma parte de ningún monte de Utilidad Pública.

RESULTANDO.- Que en la construcción del expediente, se han cumplido los trámites formalidades que establecen la Ley de Montes Vecinales en Mano Común, de 27 de julio de 1968 y su Reglamento de 26 de febrero de 1970, así como la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Vistas las citadas Leyes y Reglamento, y disposiciones de pertinente aplicación,

CONSIDERANDO.- Que el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, tiene competencia y jurisdicción para conocer del expediente, el cual fué promovido por la Administración Forestal, con capacidad y legitimación para ello, habiéndose formulado la iniciación y tramitación del expediente, en lugar, forma y tiempo, todo ello a tenor de lo que disponen los artículos 10 y 11 de la Ley de 27 de julio de 1968 y 10 y 18 del Reglamento.

CONSIDERANDO.- Que para determinar si un monte merece la calificación de vecinal en mano común, se hace preciso concretar si en el mismo, concurren los requisitos y formalidades que establecen los artículos 1º de la Ley de Montes Vecinales en Mano Común y 1º de su Reglamento, a saber: a) Que su pertenencia está atribuida a determinados vecinos agrupados en aldeas, lugares o parroquias, en calidad de tales, en proindivisión, con independencia de su origen, en comunidad germánica o mancomunada; b) Que tal comunidad de vecinos, no está constituida formalmente en entidad municipal.

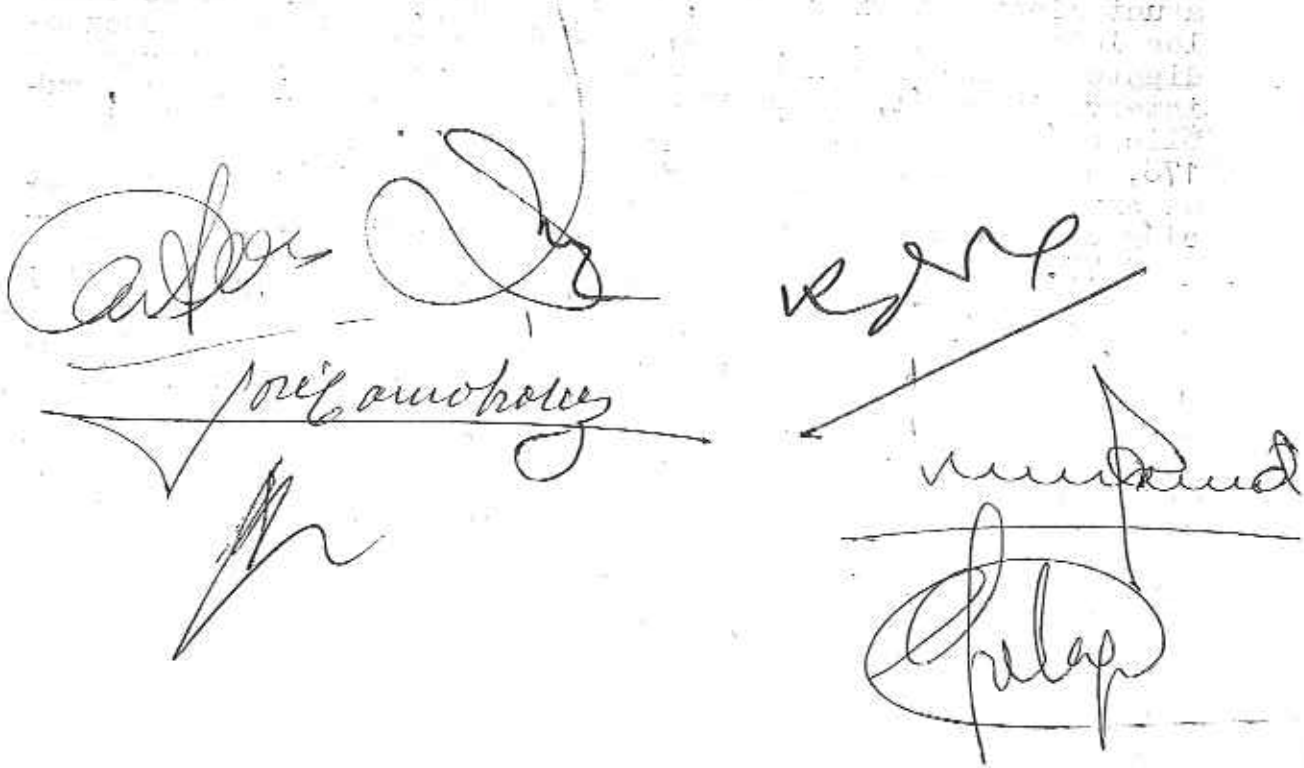
CONSIDERANDO.- Que el monte "CE VEGA DE BRAÑAS Y BRAÑAS DE LA SIERRA", está perfectamente identificado tanto por el ayuntamiento de Piedrafita, como por la Administración Forestal, y en tal concepto fué consorciado, asimismo fué identificado por los vecinos que comparecieron en el expediente de investigación unido, los cuales se consideran con derecho a los aprovechamientos que sobre dicho monte puedan obtenerse, a partes iguales.

CONSIDERANDO.- Que cualquiera que hubiese sido la propiedad del monte, en tiempos remotos, los efectos de la prescripción extraordinaria, reglada por el artículo 1959 del Código Civil, legitiman la titularidad de los actuales aprovechadores.

Este Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, en sesión del día de la fecha, y a la vista de los antecedentes y consideraciones reseñadas, ha acordado:

1º.- Clasificar el monte "DE VEGA DE BRAÑAS BRAÑAS DE LA SIERRA", como se describe en el expediente 54/75, como monte vecinal en mano común, perteneciente a los vecinos de los lugares de Vegade Brañas y Brañas de la Sierra, de la parroquia de Zanfoga, del ayuntamiento de Piedrafita.

2º.- Que se remita certificación de la resolución firme de este Jurado al Registrador de la Propiedad, para la inscripción del monte a nombre de la comunidad titular del mismo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 30, en su apartado a), del Reglamento de Montes Vecinales en Mano Común.

The bottom of the document features several handwritten signatures and stamps. On the left, there is a large, stylized signature that appears to be 'Calleja'. Below it, there is a signature that looks like 'Pere Amador' and another signature below that. On the right, there is a signature that looks like 'R. J. P.' and another signature below it. There are also some official stamps, including one that says 'RECEIVED' and another that says 'FOLIO'.

Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N.º monte
LU	45	12.2 12.9	1

CLAVE DEL MONTE

• 3.- ESTADO FISICO

Ref.* Índice	
3.1	SITUACION. ALTITUD. ACCESOS. Estos montes de BRAÑAS DE SIERRA Y VEGA DE BRAÑAS están situados al S. de estos pueblos y sus fincas particulares, comprendidos entre estas y el límite de la provincia de León. Están formados por laderas de bajada hacia el N. que forman la cuenca primaria del río Lor. Es terreno muy accidentado con fuertes pendientes y altitudes comprendidas entre los 1.100 y 1.450 m. El únicos accesos directo a los montes son los caminos de carro hasta los pueblos, aunque en la actualidad hasta muy cerca del término de <u>es</u> tos pueblos llega la carretera de acceso a la mina de Rubiales.
3.2	SUPERFICIE. 206 Has., obtenidas mediante planimetrado sobre 1/25.000.
3.3	LINDEROS. N.- Término de Rubiales.

		Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N.* monte
		LU	45	12.2 12.9	1
Ref.* Índice	CLAVE DEL MONTE				
3.3	E.— Término municipal de Vega de Valcarlos (León). S.— Término municipal de Barjas (León). O.— Monte de Fonteformosa, y término y monte de Zanfoga.				
3.4	DESCRIPCION DEL PERIMETRO. El perímetro del término vecinal de estos pueblos comprendiendo las tres parcelas de monte, las fincas particulares y los mismos núcleos de población puede describirse empezando por el extremo N. en Treitoño, donde concurren con este término el de Rubiales y el municipio de Vega de Valcarlos (León). Dividiendo con éste sigue en dirección S.E. toda la mojonera entre municipios, por entre fincas particulares en la mayoría de su recorrido hasta subir a Pena del Rayo, donde están las "tres rayas" de los municipios de Piedrafita, Vega de Valcarlos y Barjas (León). Por el S. sigue de E. a O. la mojonera con este último por Pena Xugadoira, Pedrada, Xardón, Pena Cabriteira hasta Pena Redonda, donde ya empieza a limitar con monte de Fonteformosa; con este último divide de S. a N. bajando por una loma por Fonseca, Chado Lago hasta Lomba, donde empieza monte de Zanfoga; con este baja hacia el N.E. en un pequeño tramo hasta Tras de Golado y después de S. a N.				

Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N.* monte
LU	45	12.2 12.9	1

Ref.* Índice

CLAVE DEL MONTE

3.4

por entre fincas particulares, dividiendo con término de Zanfoga por Val do Maroo hasta Chao de Rio da Fonte y con término de Rubiales por Puxei ro hasta Treitoriro, donde se comenzó.

3.5

OBSERVACION SOBRE LIMITE CON FINCAS PARTICULARES

El límite de este monte con fincas particulares no puede ser muy preciso si se tiene en cuenta que tambien existe parcelación en el mismo monte. Se ha llegado con los límites de este hasta donde existía seguridad o duda razonable de que pudiera pertenecer al monte de referencia. En caso de que llegase a ser calificado como vecinal en mano común, sería necesario deslinde parcial en tal colindancia con particulares.

